



PROCESO: DECLARATIVO - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: CMB
DEMANDADO: CRISTANCHO TOBIAS GOMEZ Y VICTOR ANDRES SILVA
RADICADO: 2012-00042-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso entrar a resolver la reposición contra el auto adiado el 18 de marzo de 2021, sino fuera porque el memorial allegado data del **24 de marzo de 2021**, elevado por el Dr. DAVID SAUL GODOY RODRIGUEZ, apoderado de la parte demandada <VICTOR ANDRES SILVA>, quien se encontraba para la época de dicha solicitud, con sanción por (suspensión de un año) **desde el 06 de agosto de 2020 hasta el 05 de agosto de 2021**¹, por lo que no se encontraba habilitado para ejercer la defensa judicial de la parte demanda, solamente debía comunicar al Despacho y poderdante si a bien lo tenía por intermedio de esta instancia judicial, enterar de dicha situación de suspensión al poderdante.

Así las cosas, se rechazará de plano la reposición interpuesta y se negarán las solicitudes que en adelante se hagan por el abogado suspendido, como por la litigante sustituta Leidy Yonaira Montañez Martínez, pues téngase en cuenta que según el artículo 75 del C.G.P., señala que la figura de la sustitución no releva ni desliga del todo al apoderado del proceso, ya que en cualquier momento puede reasumir el poder. Luego lo procedente era sustituir o renunciar al poder antes que la sanción quedara ejecutoriada.

Por lo anterior, no se reconoce la sustitución realizada de parte del abogado sancionado a su colega Leidy Yonaira Montañez Martínez, y por ende tampoco se le da trámite a las solicitudes presentadas por ésta última, ya que dicha representación fue concedida por quien para la época en que sustituyó el poder se encontraba sancionado para ejercer actos propios de la abogacía², de manera que el señor VICTOR ANDRES SILVA, deberá constituir apoderado judicial para que en su nombre ejerza la defensa de sus intereses dentro de las presentes actuaciones.

Por otra parte, remítase por secretaría a la parte demandante el link del proceso al correo flogofra1303@hotmail.com

Por último, reconózcase personería para actuar a la Dra. FLOR SMITH GONZALEZ FRANCO con T.P 150.881 de. C.S de la J, como apoderada de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido, en el memorial

1

CIRCULAR NÚMERO 014 DE 2020

BUCARAMANGA, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

De manera atenta me permito comunicar el listado de abogados sancionados por esta seccional, confirmado por la H SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, con el fin de ser PUBLICADO en un LUGAR PUBLICO Y VISIBLE:

NOMBRE	CC	T.P.	CONSEJO SE ORIGEN	PROCESO	SANCIÓN	CONSTANCIA SECRETARIAL	RIGE Y/O ANOTA URNA	FECHA FIN
GUSTAVO ALBERTO ALBARRACÍN CADENA	13740727	156340	SANTANDER	2015-01457-01	SUSPENSIÓN DOS (2) AÑOS	27/07/2020	06/08/2020	05/08/2022
NOMBRE	CC	T.P.	CONSEJO SE ORIGEN	PROCESO	SANCIÓN	CONSTANCIA SECRETARIAL	RIGE Y/O ANOTA URNA	FECHA FIN
DAVID SAUL GODOY RODRÍGUEZ	91216859	127135	SANTANDER	2015-01403-01	SUSPENSIÓN UN (1) AÑO	28/07/2020	06/08/2020	05/08/2021

2 Como lo ha señalado el Consejo Superior de la Judicatura, la suspensión del ejercicio de la profesión les impone a los abogados la obligación de sustituir o renunciar a los poderes, encargos o mandatos que le hayan sido confiados antes de que la sanción quede en firme, pues a partir de ese momento el sancionado pierde la capacidad para ejercer actos propios de la abogacía, entre ellos el de sustituir los poderes. Consejo Superior de Judicatura, Sala Disciplinaria, Sentencia 11001110200020110460501, oct 9/13.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

poder, obrante a (archivo 18 digital), entendiéndose por revocado el poder conferido al Dr. SERGIO ANDRES ORTEGA SARMIENTO.

Finalmente, remítase copia de la actuación a la Secretaría de la Comisión Seccional De Disciplina Judicial de Santander, con la finalidad de que estudie el comportamiento desplegado por el abogado DAVID SAUL GODOY RODRIGUEZ, quien intervino dentro de las presentes diligencias a pesar de encontrarse suspendido de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Maria

MARIA CRISTINA MORENO TORRES